



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL TOLUCA
OFICINA DE ACTUARIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: ST-JDC-561/2018

PARTE ACTORA: JOSÉ MANUEL MIRELES
VALVERDE

AUTORIDAD RESPONSABLE: GONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

Toluca, Estado de México; **treinta de junio de dos mil dieciocho**. Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracción III, 34 y 95 fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo de sala** dictado, en el expediente citado al rubro, por el **pleno** de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal; a las **cuatro horas** del día de la fecha, **notifico a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los estrados de esta Sala y anexo copia del acuerdo referido. Doy fe.

Jair de Jesús Andrade González

Actuario





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: ST-JDC-561/2018

PARTE ACTORA: JOSÉ MANUEL MIRELES
VALVERDE

ÓRGANO RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL MICHOACÁN

MAGISTRADO PONENTE: ALEJANDRO
DAVID AVANTE JUÁREZ

SECRETARIO: VÍCTOR RUIZ VILLEGAS

Toluca de Lerdo, Estado de México, 29 de junio de 2018.

VISTOS, los autos del expediente para acordar el cumplimiento del acuerdo plenario emitido por el Pleno de esta Sala Regional el 18 de junio de 2018, en este juicio.

RESULTANDO

I. Antecedentes. De las constancias en autos se advierten:

1. Juicio ciudadano. El 14 de junio del año en curso, el actor promovió juicio en contra del acuerdo **CG-368/2018**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el cual se sustituyó el registro de la primera fórmula de la lista de candidatos a diputados locales de representación proporcional de MORENA, en cumplimiento a la sentencia del tribunal local dictada en el juicio TEEM-JDC-114/2018.

2. Acuerdo de Sala. El 18 de junio, la Sala Regional emitió acuerdo plenario en el sentido de reencauzar el juicio al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán como juicio ciudadano local, el cual debería resolver todos los asuntos vinculados con la postulación de candidatos de Morena a diputados locales en su primera fórmula, incluyendo el TEEM-JDC-151/2018, en el cual se impugna la resolución de la queja

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
ST-JDC-561/2018**

CNHJ-MICH-523/2018 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de 31 de mayo, en la cual se declaró la nulidad de la asamblea de la postulación de José Manuel Mireles Valverde y José Luis Arteaga Olivares, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del acuerdo. El 19 de junio siguiente, el tribunal electoral local fue notificado del acuerdo de sala citado.

II. Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. El 23 de junio posterior, la Actuaria del referido tribunal electoral remitió copia certificada de la resolución dictada en los expedientes TEEM-JDC-151/2018, TEEM-RAP-034/2018, TEEM-JDC-156/2018 y TEEM-JDC-157/2018 acumulados, en la cual se dejó sin efectos lo determinado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA respecto de la queja CNHJ-MICH-523/18 y se confirmó el acuerdo CG-368/2018, emitido por el Consejo General del Instituto, que registró a la fórmula encabezada por Francisco Cedillo de Jesús y Alfredo Azael Toledo Rangel.

III. Retorno a la ponencia. El 23 de junio de 2018, la Magistrada Presidenta de esta Sala Regional, ordenó turnar el expediente a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento del Acuerdo de Sala dictado en este expediente, en virtud de que tiene la obligación de velar por el pleno cumplimiento de sus determinaciones, lo que implica la plena efectividad del derecho de acceso a la justicia pronta prevista en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución federal, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17; 41, párrafo segundo, base VI; 94, párrafo primero, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción II; 184; 185; 186, fracción III, inciso c), y 195, fracción IV,



ACUERDO DE CUMPLIMIENTO ST-JDC-561/2018

inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3°, párrafos 1 y 2, inciso c); 79, párrafo 1, y 84, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 92 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de la jurisprudencia 24/2001, de rubro **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**¹

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, no así al magistrado instructor en lo individual.

Lo anterior, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se encuentra cumplido el acuerdo de sala emitido en el juicio ciudadano al rubro indicado.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia 11/99, con el rubro **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.²

TERCERO. Análisis sobre el cumplimiento del acuerdo plenario. En el acuerdo plenario de 18 de junio se determinó:

- Encauzar el juicio al tribunal local a efecto de resolver todos los asuntos relacionados con la postulación de la

¹ Consultable en la *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, TEPJF, 2013, pp. 698-699.

² Consultable en la *"Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral"*, Volumen 1, Jurisprudencia, pp. 447 a la 449.

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
ST-JDC-561/2018**

primera fórmula de candidatos a diputados locales de representación proporcional de MORENA, incluyendo el TEEM-JDC-151/2018, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del acuerdo plenario.

El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán **cumplió** con el acuerdo plenario de 18 de junio de 2018, como se demuestra:

El 23 de junio del año en curso, el referido tribunal local informó a este órgano jurisdiccional sobre la sentencia de 21 de junio de 2018 dictada en los expedientes TEEM-JDC-151/2018, TEEM-RAP-034/2018, TEEM-JDC-156/2018 y TEEM-JDC-157/2018 acumulados, y remitió la copia certificada de dicha resolución, documentales públicas con pleno valor probatorio, en atención a lo dispuesto en los artículos 14, párrafos 1, inciso a), y 4, incisos b) y D), así como 16, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así, resolvió el juicio reencauzado y el TEEM-JDC-151/2018, de ahí que se tenga por realizada la obligación impuesta. Ello se hizo dentro del plazo otorgado, en virtud de que, la notificación de dicho acuerdo al tribunal local se realizó el 19 de junio del año en curso, y que la resolución referida en el párrafo anterior, se dictó el 21 de junio siguiente.

Por lo anterior, se **tiene por cumplido** lo ordenado en el acuerdo plenario emitido en el juicio ciudadano ST-JDC-561/2018, lo que no prejuzga sobre lo resuelto por esa instancia jurisdiccional.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

ÚNICO. Se **tiene por cumplido** el acuerdo de sala de 18 de junio de 2018, dictado en el juicio señalado al rubro.

NOTÍFIQUESE, personalmente, a la parte actora, por oficio, al



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO ST-JDC-561/2018

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y, **por estrados**, a los demás interesados.

Devuélvase los documentos atinentes y remítase el expediente al archivo de esta sala.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firman la Magistrada y los Magistrados que integran esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y **DA FE**.

MAGISTRADA PRESIDENTE

MARTHA C. MARTÍNEZ GUARNEROS

MAGISTRADO

**ALEJANDRO DAVID AVANTE
JUÁREZ**

MAGISTRADO

**JUAN CARLOS SILVA
ADAYA**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS,

ISRAEL HERRERA SEVERIANO